

RESOLUCIÓN NÚMERO **123** DE 2018

( 6 AGO. 2018 )

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta doble cabina placa SZT 930, afiliado a la empresa VIAJEROS S.A – NIT 819004747-9, utilizado para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

## EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 13 del Artículo 17 del Decreto 087 de 2011, las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

## CONSIDERANDO:

Que, VIAJEROS S.A, NIT 819004747-9 fue habilitada por la Dirección Territorial Magdalena para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en vigencia Decreto 174 de 2001, mediante la resolución No 033 del 17/12/2001, la cual fue acreditada con la resolución No 019 del 20/03/2018, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26/05/2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 del 14/03/ 2017.

Que, mediante resolución No 060 del 07/06/2018 la Dirección Territorial Magdalena, autorizó capacidad transportadora a VIAJEROS S.A, para atender los diferentes servicios contratados, en las clases de vehículos automóvil (A), campero (C), camioneta station wagon (CSW) y doble cabina (CDC), microbús (M), buseta (D) y bus (B).

Que con radicado 20182470033162 del 13/07/2018, el Representante Legal de Viajeros S.A solicitó la desvinculación por terminación del contrato de vinculación de varios vehículos de su capacidad transportadora, invocando el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017, argumentando las siguientes causas, pruebas y consideraciones:

## CAUSALES:

1. *La petición se funda en la No renovación oportuna del contrato de administración "vinculación para por afiliación ". Lo anterior obedece a que vencido el plazo del contrato, las partes no han hecho manifestación alguna de la renovación del citado contrato.*
2. *No existiendo la manifestación expresa de renovación del contrato por las partes, y ante la prohibición de prórroga automática, algunos se encuentran ya finalizados y otros dentro del periodo de vencimiento, sin hacer presencia en nuestras oficinas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos de cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación; sujetarse a los planes de mantenimiento, planes de rodamiento entre otros.*

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta doble cabina placa SZT 930, afiliado a la empresa VIAJEROS S.A – NIT 819004747-9, utilizado para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

#### VENVIMIENTO DEL CONTRATO

*a efectos de posibilitar la desvinculación solicitada, me permito adjuntar relación de cada uno de los contratos con sus observaciones, especialmente las fechas de iniciación y finalización de los contratos y adjunto en digital todos y cada uno de los contratos de vinculación de los vehículos citados en la relación, que serán entregados en digital al correo [dtmagdalena@mintransporte.gov.co](mailto:dtmagdalena@mintransporte.gov.co) en el que se detalla la fecha de vencimiento o su inicio.*

#### CONSIDERACIONES

*La presente petición busca la cancelación de la tarjetas de operación y se fundamenta en que los vehículos no cuentan con contrato de vinculación vigente, algunos porque no han manifestado intención de renovación del contrato y otros por no haber llegado a un acuerdo para la formalización del mismo.*

*La empresa en pro del cumplimiento de sus deberes y obligaciones ha requerido a los propietarios que no acuden a las oficinas para cumplir el plan de rodamiento y/o mantenimiento, pero en muchos casos no fue posible ya que el contrato de vinculación no registra dirección de notificación.*

Que, entre los vehículos solicitados en desvinculación por terminación del contrato, está el que presenta las siguientes características:

Placa	Clase	Tarjeta de operación	Propietario - CC/NIT	Dirección (es)
SZT 930	Camioneta doble cabina	1081209	Juan Pablo Acero García / 79.915.377	Transversal 59B No 127 D – 07 – Bogotá D.C

Fecha inicio del contrato	Plazo	Fecha terminación	Estado del contrato
30/06/2011	12 meses	30/06/2012	Terminado

Que, el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017, establece que: *Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.*

Que, verificados los datos asociados a las características del vehículo en cuanto a su clase, placa, tarjeta de operación, propietario, dirección de notificación y afiliación empresarial en el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET) del Registro Nacional de Tránsito (RUNT), fue posible validarlos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Desvincular, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta doble cabina placa SPX 145, de la empresa VIAJEROS S.A, utilizado para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**ARTÍCULO 2.** Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo, en caso que se encuentre vigente, y ajustar la capacidad transportadora de VIAJEROS S.A en esta unidad.

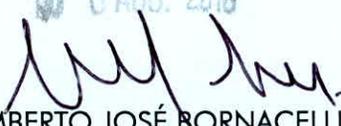
"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta doble cabina placa SZT 930, afiliado a la empresa VIAJEROS S.A – NIT 819004747-9, utilizado para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo al propietario del vehículo y al Representante Legal de VIAJEROS S.A en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Magdalena y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a

6 AGO. 2018  
  
HUMBERTO JOSÉ BORNACELLI GUERRERO  
Director Territorial Magdalena

Proyectó: JPC –  
Revisó: HJBG  
Aprobó: HJBG